

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 677.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
-DEMANDADOS: PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00362-00.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dosier, se observa que el apoderado de la parte demandante allega las constancias de envío de la notificación personal que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por ello, y teniendo de presente que el envío de la misma se realizó en fecha 28 de octubre de 2021, y que por tanto los demandados tenían hasta el día 18 de noviembre de 2021 para hacer uso de su derecho de defensa, sin que a ello hubiesen procedido, el Despacho los tendrá por notificados del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

De otro lado, se observa que la parte demandante no ha allegado al expediente el diligenciamiento del oficio que comunicaba el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489, por lo que se le procederá a requerir, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que a ello proceda dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que por estados se haga de la presente providencia y para que, en el mismo termino, aporte los respectivos certificados de tradición de dichos bienes donde repose el embargo aquí decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificados personalmente a los demandados PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto. Ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente las respectivas constancias de diligenciamiento del oficio que comunicaba el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489 y para que, en el mismo termino, aporte los respectivos certificados de tradición de dichos bienes donde repose el embargo aquí decretado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las mencionadas constancias de diligenciamiento y certificados de tradición, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA